

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

A D V E R T E N C I A S

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 "	" " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

D I R E C C I O N

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Orden Circular

Declarando obligatoria la vacunación del ganado contra la fiebre aftosa (glosopeda o gripe).

Persistiendo en el ganado de la provincia varios focos de la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda o gripe), cuya existencia fue declarada oficialmente en Ordenes Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fechas 15 de febrero y 6 de marzo últimos; existiendo la posibilidad de que la enfermedad, dado su carácter extremadamente difusivo, pueda invadir masivamente la cabana provincial dando origen a cuantiosas pérdidas; considerando que de las medidas preventivas de carácter general que fueron dictadas en las aludidas Ordenes Circulares, referentes a la denuncia obligatoria de focos, aislamiento de enfermos, desinfección de locales y vehículos de transporte de animales y supresión de ferias y mercados, no puede esperarse en la práctica un resultado absoluto, dado que la economía de los ganaderos y el abastecimiento público, exigen la continua movilización de gran número de reses; con el propósito de conseguir la más pronta erradicación de la epizootia y poder autorizar la celebración de ferias, mercados y libre circulación de ganado, previamente informado sobre el particular por el Servicio Provincial de Ganadería, Junta Provincial de Fomento Pecuario, Cámara Oficial Sindical Agraria, Sindicato Provincial de Ganadería y Hermandades de Labradores y Ganaderos,

Dispongo:

1.º—Se procederá a vacunar obligatoriamente contra la fiebre aftosa (glosopeda o gripe), con la vacuna bivalente A5-C o la que se-

gún las circunstancias se considere apropiada, todas las reses bovinas de la provincia mayores de un mes de edad. Los terneros menores de un mes se vacunarán a medida que vayan cumpliendo dicha edad.

2.º—Se exceptúa de la obligatoriedad de vacunarlos, los animales que se encuentren enfermos, los que lo hayan sido por voluntad de sus propietarios con fecha inferior de seis meses de antelación a la que se fija en esta Orden como fecha de terminación de la campaña, no obstante en las reses que se dé esta última instancia, serán también vacunadas obligatoriamente cuando transcurran seis meses después de la fecha de su primera inoculación.

También se podrá prescindir de vacunar obligatoriamente a las hembras que se encuentren en el último mes de su gestación, aplazando su inoculación obligatoria hasta fecha prudencial después del parto.

3.º—El ganado porcino destinado a la reproducción será también vacunado obligatoriamente, y el resto de animales de esta especie que se destinen a la cría deberán también vacunarse necesariamente cuando hayan de circular o ser transportados por vías públicas y para concurrir a ferias y mercados.

4.º—La vacunación comenzará simultáneamente, en todos los Municipios de la provincia el día 25 del corriente mes, debiendo estar terminado el día 15 del próximo mes de abril. Con la más estricta rigurosidad se aplicará la vacunación en las fechas indicadas, en aquellos Municipios en que se celebren ferias y mercados y en los que existe la costumbre de trasladar los ganados para el aprovechamiento de pastos de la alta montaña.

5.º—En cada Municipio se formará de manera inmediata una Comisión, que estará formada por

el Sr. Alcalde-Presidente, el Jefe de la Hermandad de Ganaderos y el Veterinario Titular, los cuales se reunirán con toda urgencia, convocando a los Alcaldes Pedáneos que estimen pertinente, con objeto de confeccionar el calendario de la campaña de vacunación, y de fijar los lugares, días y horas en que debe concentrarse el ganado para ser vacunado.

Las Alcaldías difundirán lo más ampliamente posible en sus respectivos términos municipales, por medio de bandos o empleando los medios que consideren más apropiados, en todas las parroquias, aldeas y caseríos, la orden de vacunación obligatoria y los días y fechas en que se han de realizar las concentraciones.

Los Veterinarios Titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería una copia del calendario de vacunación y lugares de las concentraciones, con el fin de que se puedan hacer las inspecciones que se estimen necesarias.

6.º—No concurrirán a las concentraciones de ganados los animales que se encuentren en barrios infectados y los que hayan estado en contacto reciente con enfermos. A estos animales les será prohibido salir de la zona infecta, hasta tanto que no sean vacunados, lo que se practicará en forma de anillo en derredor de los focos, lo que se realizará después de que haya sido vacunado el resto del ganado del término municipal correspondiente.

7.º—Los ganaderos que prefieran que sus reses sean vacunadas en sus propios establos, lo solicitarán de su Alcaldía, la cual autorizará al Servicio Veterinario para poder practicarlo, teniendo en cuenta que preferentemente se atenderá a la vacunación del ganado que concurra a las concentraciones.

8.º—El importe de la vacunación, incluido el valor de la vacuna, se-

rá de 25,50 pesetas para animales mayores de cien kilogramos de peso y de 20,50 pesetas para animales de peso menor. En caso de duda respecto al peso se inoculará dosis de cabeza mayor.

El precio de la vacunación de las reses que por voluntad de los propietarios sean vacunadas en sus propios establos, será fijado por las Comisiones Municipales a que se refiere el apartado 5.º

9.º—La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares, auxiliados, si lo solicitan, por otros profesionales. En aquellos Municipios en que la vacunación no se realice según las normas que en esta Orden Circular se indican, por el Servicio Provincial de Ganadería se enviarán los Técnicos que se estimen pertinentes para su debida realización.

10.º—Las Alcaldías designarán un funcionario o agente municipal que acompañará al Veterinario Titular, y el que tendrá como función confeccionar las listas de ganaderos que presenten su ganado, especificando especie, número y clase de animales que cada uno vacune, y de hacer efectivo el importe de las vacunaciones, marcando los animales si el Servicio Veterinario lo considera pertinente.

Estas listas firmadas por dicho funcionario municipal y por el Veterinario, juntamente con el importe recaudado, se entregarán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento respectivo, quienes dentro del plazo de diez días después de la fecha de terminación de la campaña, remitirán la correspondiente liquidación a este Gobierno Civil, juntamente con el resguardo de haber ingresado o transferido dicha cantidad a la Cta. Cte. que será abierta en la Caja de Ahorros de Asturias con el título "Junta Provincial de lucha contra la glosopeda" y a razón de la cantidad que oficialmente se fija en el apartado 8.º

De dichas liquidaciones se remitirán unos duplicados a la Jefatura Provincial de Ganadería.

11.º—Los Veterinarios Titulares enviarán una vez terminada la campaña al Servicio Provincial de Ganadería, un informe sobre el desarrollo de la misma, con relación nominal, dos apellidos y domicilio de los ganaderos que presentaron sus reses, especificando especie, número de animales de más de cien kilos y menores de este peso que fueron vacunados. Posteriormente, cada mes, informarán sobre los resultados de la vacunación, y sobre cualquier incidencia que vaya surgiendo relacionada con la enfermedad.

12.º—No produciendo la vacuna sus efectos de inmunidad, hasta después de transcurrir dos semanas de su aplicación, se procurará por los ganaderos someter a las reses vacunadas a las medidas que prudentemente se requieran en dicho estado postvacunal.

13.º—Cuando las concentraciones de ganado que se ha de vacunar disten más de dos kilómetros de distancia del domicilio del Veterinario Titular, el Ayuntamiento, procurará poner a su disposición los adecuados medios de locomoción, y si ello no fuera posible, estos gastos serán abonados por los ganaderos, no pudiendo en este caso y por este concepto recargar el precio que se ha fijado por vacunación en más de 1,50 pesetas por res vacunada.

14.º—Siendo el propósito de este Gobierno Civil levantar la prohibición de celebrar ferias y mercados de ganado actualmente en vigencia, se advierte que en los Municipios en donde no se llegue a vacunar el 90 por 100 de sus respectivos censos ganaderos, seguirá prohibida con toda rigurosidad la celebración de ferias, mercados y exposiciones de animales.

15.º—No será permitido el trasladar animales a la alta montaña para aprovechamiento de los pastos comunales, si previamente no han sido vacunados.

16.º—Si transcurridos seis u ocho meses de la fecha que se fija para la terminación de la campaña, persistiera algún foco de la enfermedad en ganado vacuno, se procederá a investigar la naturaleza del virus causante, y a practicar una revacunación con producto apropiado, en forma de anillo en derredor de dichos supuestos focos.

Si se presentasen casos de enfermedad en ganado no vacunado y que tuviera la obligación de serlo, se comunicará urgentemente por los alcaldes y Veterinarios Titula-

res al Servicio Provincial de Ganadería, indicando el nombre y domicilio de sus propietarios para proceder contra ellos con la mayor rigurosidad.

17.º—A partir de la fecha del 15 de abril próximo, los tratantes no podrán comprar ni vender reses vacunas y porcinas, que no estén vacunadas, advirtiendo que en el caso de que se les ocupe alguna de dichas reses, se les retirará el carnet de tratante y se les impondrá una multa que podrá llegar a ser de 10.000 pesetas, y que será abonada en papel de pagos al Estado.

18.º—Los animales, que una vez transcurrida la fecha de terminación de la campaña, circulen por las vías públicas o se presenten en ferias y mercados sin estar vacunados, se vacunarán obligatoriamente y sus propietarios abonarán por la vacuna derechos dobles a los que se fijan en esta Orden Circular.

19.º—Los Directores de los Mataderos Municipales e Industriales, darán cuenta inmediata al Servicio Provincial de Ganadería, del nombre y domicilio de los entradores que presenten para su sacrificio reses sin vacunar en los expresados establecimientos.

20.º—La vacuna será distribuida por el Servicio Provincial de Ganadería o Laboratorio correspondiente a cada Ayuntamiento antes del 25 de los corrientes. Los Veterinarios Titulares se harán cargo de la misma y se responsabilizarán de ella, cuidando de su conservación de acuerdo con las normas que indica el Laboratorio preparador. La cantidad de vacuna se distribuirá a cada Ayuntamiento por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería en relación con el censo ganadero de los mismos.

21.º—Para la mayor eficacia o éxito de la campaña, las Alcaldías considerarán como preferente este Servicio.

22.º—La fuerza pública a mis órdenes auxiliará a los equipos encargados de la vacunación si fuera necesario.

23.º—Las faltas, negligencias o incumplimiento de lo que se ordena en esta Orden Circular, por parte de Alcaldes, Alcaldes Pedáneos, Veterinarios, Agentes de la Autoridad y Ganaderos, serán sancionadas rigurosamente de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

24.º—A efectos de la debida organización y dirección de la campaña se constituye una Comisión Provincial presidida por mi Autoridad, y que estará formada por el señor Jefe Provincial de Ganade-

ría, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, señor Director del Laboratorio Pecuuario Regional, y señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

Oviedo, 11 de marzo de 1959.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Aurelio García González, Secretario de la Justicia Municipal y Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Belmonte, en funciones de Secretario del mismo.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, número siete de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre constitución de servidumbre de paso, y del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

En la villa de Belmonte, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por don Constantino Rodríguez Alvarez, Juez comarcal sustituto, los presente autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado Comarcal, entre partes y de la una y como demandante don Manuel González López, mayor de edad, casado y vecino de Pigüña, en el concejo de Somiedo, contra don José González, cuyo segundo apellido se ignora, viudo, Manuel Menéndez, cuyo segundo apellido se desconoce, casado, don Domingo González, cuyo segundo apellido se desconoce, casado, Manuel Menéndez Menéndez, casado, Manuel Alvarez González, casado, José González López, viudo, Antonio Cabezas Blasón, viudo, Esperanza Caunedo, cuyo segundo apellido se desconoce, viuda, Manuel González Menéndez, casado, Celestino Cabezas López, casado, Angel Cabezas Menéndez, casado, José López Alvarez, casado, Maximina González López, soltera, María Rodríguez Reguero, viuda, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Pigüña, a excepción de doña Esperanza Caunedo, cuyo domicilio se desconoce, así como contra todos los declarados herederos o posibles herederos de don Ricardo López, cuyo segundo apellido se desconoce, don Pedro López Cabe-

zas, don José Suárez, cuyo segundo apellido se desconoce, don Ulpiano González Blasón, y don José López Cabezas, todos los cuales han fallecido y que fueron vecinos de Pigüña y en general a cuantas personas en concepto de propietarias o por cualquier otro concepto, tengan derecho sobre alguna finca que, interponga o separen a la denominada "Vallina", propiedad del demandante del camino público, versando la litis sobre constitución de servidumbre.

Fallo:

Que debo de estimar y estimo la demanda, y en consecuencia, debo declarar y declaro que la finca "La Vallina", sita en Pigüña (Somiedo), de la propiedad del actor, y a la que se refiere el hecho primero de la demanda, está enclavada entre otras fincas ajenas y sin salida pública, y por ello, debo de condenar y condeno a la demandada doña María Rodríguez Reguero, como dueña de la finca llamada "La Vallina", a dar paso, con constitución de derecho real de servidumbre legal de paso, a través de esta última finca, previa la correspondiente indemnización, estableciéndose dicha servidumbre de modo permanente para el paso de personas y de forma transitoria para el carro y ganados de acuerdo con las costumbres de la localidad, estándose, en cuanto al trazado y anchura a lo expuesto en los considerandos primero y segundo, absolviendo libremente, como debo de absolver al resto de los demandados e imponiendo las costas procesales a la demandada doña María Rodríguez Reguero. Así por esta mi sentencia, cuya notificación a los demandados rebeldes se observará lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Constantino Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, don Manuel Menéndez, don Domingo González, don Manuel Menéndez Menéndez, don Manuel Alvarez González, don José González López, don Antonio Cabezas Blasón, don Bartolomé Menéndez, doña Esperanza Caunedo, don Manuel González Menéndez, don Celestino Cabezas López, don Angel Cabezas Menéndez, don José López Alvarez, doña María Rodríguez Reguero, así como a todos los declarados o posibles herederos de don Ricardo López, don Pedro López Cabezas, don José Suárez,

don Ulpiano González Blasón, y don José Cabezas, así como a los representantes legales de todos ellos, expido el presente en cumplimiento de lo ordenado, en Belmonte, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Firmado.—Aurelio García González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Oposiciones para proveer plazas de Profesores Auxiliares del Conservatorio provincial de Música

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de plazas de Profesores Auxiliares del Conservatorio provincial de Música de Oviedo, acordaron señalar para el comienzo de los ejercicios los días que luego se expresan con relación a cada asignatura, todos los que darán comienzo a las diez de la mañana en el Palacio provincial:

Día 27 de abril: Profesor Auxiliar de Historia y Estética de la Música

Día 27 de abril: Profesor Auxiliar de Trompa.

Día 29 de abril: Profesor Auxiliar de Violonchelo.

Día 29 de abril: Profesor Auxiliar de Viola.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 13 de marzo de 1959.—El Secretario de los Tribunales, Manuel Blanco.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Ramón López Cuervo, en concepto de Presidente de la "Comunidad de Regantes de San Justo de las Dórigas", concejo de Salas, solicita la inscripción a favor de la misma en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que desde tiempo inmemorial viene disfrutando en el río Narcea, en el sitio denominado "El Carbayo", en términos de la parroquia de San Justo de Dórigas, del expresado Ayuntamiento de Salas, con destino al riego de unas 30 hectáreas de terreno, mediante una canal principal de

unos 1.500 metros de longitud, efectuándose el desagüe en el punto llamado "Viguiella".

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Salas, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 5 de marzo de 1959.—El Ingeniero Director.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Arturo Alvarez Díaz, en solicitud de autorización para ampliar su industria de proyecciones cinematográficas, sita en Cabañaquinta-Aller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Arturo Alvarez Díaz, para ampliar su industria de proyecciones cinematográficas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petitionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el

acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 7 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, José Roig Trinxant.

Sr. D. Arturo Alvarez Díaz, Cabañaquinta-Aller.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 300 localidades en patio de butaca y 400 en entresuelo.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE EDUCACION NACIONAL

Citaciones

Se cita a don Hermes Varela Alvarez de Toledo, maestro propietario que fue de la Escuela Nacional de La Piñera, en el concejo de Castropol, de la cual había sido separado por un año con traslado de destino, por O. M. de 30 de abril de 1957, para que en término de diez días hábiles comparezca ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, a fin de elegir nuevo destino al amparo de lo que se preceptúa en el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio.

Oviedo, 9 de marzo de 1959.—El Delegado.

Se cita a doña María Rivero Suárez, Maestra propietario que fue de escuela Rural de Marcellana, en el concejo de Ibias, de la cual había sido separada por un año con traslado de destino por O. M. de 31 de mayo de 1957, para que en el término de diez días hábiles comparezca ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional a fin de elegir nue-

vo destino al amparo de lo que se preceptúa en el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio.

Oviedo, 9 de marzo de 1959.—El Delegado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Edictos

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1958 que se procediera a la ejecución del proyecto de red de aguas y alcantariado en la calle García, de esta población, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º—Presupuesto y plano del proyecto.

2.º—Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º—Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º—Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º—Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al mismo tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurrido dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 28 de febrero de 1959.—El Alcalde.

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose

acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1958 que se procediera a la ejecución del proyecto de red de aguas y alcantarillado de la calle Ceán Bermúdez, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º—Presupuesto y plano del proyecto.

2.º—Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º—Relación de las fincas, explotaciones y particulares interesados.

4.º—Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º—Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos será desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 28 de febrero de 1959.—El Alcalde.

—:—

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1958 que se procediera a la ejecución del proyecto de red de aguas y alcantarillado en la calle Francisco de Paula de Jovellanos, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º—Presupuesto y plano del proyecto.

2.º—Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º—Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º—Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º—Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 28 de febrero de 1959.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

En virtud de los correspondientes acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal en sus sesiones, de Pleno, celebradas los días catorce y veintiocho de febrero de este año de mil novecientos cincuenta y nueve, resultó adoptada la resolución de proceder a la venta, mediante subasta pública, de la finca sita en la calle Pelayo, de esta ciudad, hoy de la pertenencia municipal, que se menciona seguidamente: "Edificio que ocupa una superficie de novecientos treinta y nueve metros cuadrados y diecinueve decímetros cuadrados y que linda: al Norte, con la calle 19 de Julio en línea de treinta y cuatro metros lineales desde el acceso de camiones (no comprendido) al chaflán de la calle 19 de Julio y Pelayo; al Suroeste, con calle Pelayo en línea de treinta y cuatro metros lineales; al Este, divisoria con Correos y Telégrafos en línea de treinta y un metros lineales y al Noroeste, con chaflán entre las calles 19 de Julio y Pelayo, en línea de nueve metros lineales". Consta este edificio de veintiún plantas, y su descripción o detalle aparece expresado en el Pliego de Condiciones Económico Jurídicas, que habrá de regir en dicha subasta pública, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión, precitada de veintiocho de febrero último, y en el acta de la sesión, del mismo Ayuntamiento pleno, del día nueve de setiembre del año

próximo pasado de mil novecientos cincuenta y ocho.

El tipo para la licitación será de treinta y siete millones de pesetas.

La subasta pública será anunciada oportunamente previos los trámites preceptivos y una vez obtenida la necesaria autorización ministerial.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones contra los acuerdos corporativos y Pliego de Condiciones, aludidos, que podrán ser interpuestas en el plazo de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de su razón, en el que obran, además de otros documentos, el texto literal de los acuerdos mentados y el Pliego de Condiciones, de que se hizo mérito, se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el señalado plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde - Presidente, Valentín Masip Acevedo.

DE SIERO

Edictos

Por plazo de quince días quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal los expedientes de imposición de Contribuciones Especiales, acordadas por la ejecución de las siguientes obras:

a) De pavimentación de la calle de José Antonio.

b) De pavimentación de la plaza formada en el entronque de las calles de Pedro Vigil, número 10, número 14, número 15 y número 18, en las inmediaciones del Mercado cubierto.

c) De pavimentación en la calle número 10, en el trozo comprendido entre la calle de Pedro Vigil y la de Isabel, Marquesa de Canillejas.

d) De pavimentación de calzada y construcciones de aceras en la calle de Calvo Sotelo.

Durante dicho plazo podrán examinar el expediente los interesados, quienes dentro de los ocho días siguientes a la expiración de aquél, deberán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportuns.

Lo que se hace público cumpliendo lo establecido en el artículo 38

del Reglamento de Haciendas Locales.

Pola de Siero, 6 de marzo de 1959.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 11 del corriente, un Presupuesto extraordinario por importe de pesetas 1.240.000, queda expuesto al público con sus anexos, por plazo de quince días en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, por alguna de las causas definidas en el artículo 696, número 3, del propio texto legal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 698 de la repetida Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 11 de marzo de 1959.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SALAS

Edicto

A requerimiento de don Jesús Rodríguez Díaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ablaneda, parroquia de Godán, concejo de Salas, se ha iniciado acta autorizada por el Notario que suscribe, con fecha veinticinco del presente mes y año, para justificar el aprovechamiento de cuatro litros de agua por minuto, continuamente, sin interrupción, derivados del canal que conduce las aguas sobrantes de la fuente pública y abrevadero público de dicho lugar de Ablaneda; cuyas aguas destina a usos domésticos, abrevado de ganados y riego de una huerta de su propiedad llamada de Junta a Casa, de seis áreas de extensión superficial.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría de Salas, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Salas, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Notario.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial